

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año..	Fuera de la Capital.....	Por un año..
	Por 6 meses.		Por 6 meses.
	Por 3 meses.		Por 3 meses.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 9 de Agosto.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada por la Presidencia de la Diputación Provincial de Jaen en 24 del actual, consultando quién debe satisfacer las dietas devengadas por el Inspector de primera enseñanza en la visita extraordinaria girada por orden de la Junta provincial;
S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que cuando se agote el crédito consignado en los presupuestos generales del Estado para este servicio, proceda se incluya en los presupuestos provinciales de las Diputaciones respectivas para su abono á los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1903.—G. Bugallal.—Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección general de Sanidad.

CIRCULAR.

Señalada por la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad,

según previene el art. 98 de la instrucción general de 14 de Julio próximo pasado, la fecha del 10 del corriente mes de Agosto para la convocatoria de la elección de la Junta de gobierno y patronato de Médicos titulares creada por el art. 96 de la referida instrucción, compete á la Dirección general de Sanidad, según prescribe el último párrafo del artículo 99, fijar las reglas á que ha de sujetarse el procedimiento detallado de la elección de dicha Junta, la vez primera en que esta elección se verifique.

Entendiendo la Dirección general que el éxito del nuevo régimen sanitario, establecido por Real decreto de 14 de Julio próximo pasado, depende, principal y casi exclusivamente, de la organización que se imprima á la numerosa y sufrida clase de Médicos titulares, y del entusiasmo con que ésta reciba, y de la discreción con que ejercite, las funciones que se le confieren en dicha Real disposición, interesa de un modo extraordinario fundamentar sobre sólidas bases el futuro Consejo ó Junta de Patronato de los Médicos titulares, porque esta Junta, bien constituida, está llamada á ser el árbitro de los destinos, la defensa de los derechos y el logro de las aspiraciones de la postergada clase de los Médicos municipales.

Reducida, hasta ahora, la misión de estos Médicos, en su relación con los Municipios, á la simple asistencia de los enfermos, confírenles las nuevas disposiciones, al lado de esta función puramente benéfica, otra función sanitaria importantísima, que les hace pasar de pasivos funcionarios del Ayuntamiento á Delegados activos de la Administra-

ción Sanitaria, constituyéndoles en Inspectores municipales y Secretarios de las Juntas municipales de Sanidad, provistos de jurisdicción y de facultades ejecutivas.

Este doble carácter benéfico sanitario que adquiere el Inspector Médico titular, Inspector por el Estado y Médico por el Ayuntamiento, pudiera suscitar cierto dualismo si el Estado ó el Municipio pretendieran absorber con perjudicial predominio las funciones y la subordinación del Médico titular: el Ayuntamiento, en uso de su autonomía, tiene libertad para escoger su Médico, pero como al lado de la función benéfica que éste tiene contratada con el Municipio le confiere el Estado otra función inspectora delicadísima, en la que sirve al interés general, el Estado puede y debe exigir pruebas de aptitud á sus funcionarios, tales como años de práctica, oposiciones, etc., con lo cual, lejos de coartar la libertad del Municipio, favorece su libre elección, ofreciéndole copiosas listas de Médicos que han probado en una ú otra forma su competencia para la doble misión que se les confía.

Durante muchos años han sido los Ayuntamientos los árbitros y señores de sus Médicos titulares, y la experiencia ha demostrado, que entregados éstos aisladamente á la subordinación municipal, arrastraron siempre vida precaria en medio de protestas y de lamentaciones. Tal vez ocurriera lo mismo si el Estado organizase un Cuerpo de Médicos titulares, como le tiene de Maestros, de Catedráticos, de Letrados, de Registradores de la propiedad, de Contadores, etc., pues aparte de que no es comparable el especialísimo, altruista y desinteresado ejercicio de

la profesión médica con el de ninguna otra carrera, entrañaría esta organización, con sus correspondientes escalafones, ascensos y retiros, el grave inconveniente de fomentar las aficiones burocráticas que son la ruina de nuestro país; esto, sin contar con la naturaleza y legítima protesta que formularían los pueblos contra la imposición de un Gobierno que les obligaba á poner asuntos tan delicados como la salud y la vida en manos de Profesores que podrían ser competentes, pero en cuya designación no había mediado la libertad y la confianza personal que la elección de Médico exige.

Comprendiéndolo así el Gobierno de S. M., y deseando evitar todo motivo de apasionamiento en asunto de tanta monta para el porvenir de su reciente instrucción general Sanitaria, cual es la organización en Cuerpo de todos los Facultativos titulares de España, ha establecido la Junta de Patronato, elegida libremente por sufragio de los interesados, sin otra intervención del Gobierno que la de disponer que esta Dirección fije por la primera vez el procedimiento detallado de la elección para garantizar la legalidad con que ésta ha de verificarse.

Esta Junta de Patronato, que se constituye oficialmente, no solo para los Médicos, sino que han de elegir también la suya, independientemente, pero en idéntica forma, los Farmacéuticos y los Veterinarios titulares, siendo, por tanto, aplicable á estos Facultativos cuantas formalidades se establecen para los Médicos, se compondrá casi exclusivamente de individuos de las respectivas profesiones que ejerzan precisamente en Madrid, siendo esta condición garan-

tía de independencia y de desapasionamiento para entender en los múltiples asuntos sometidos á su arbitral resolución.

Los artículos correspondientes del capítulo 8.º de la instrucción especifican claramente los deberes y atribuciones de la Junta de Patronato de las respectivas profesiones sanitarias, refiriéndose el 108 á las de Farmacéuticos y Veterinarios municipales.

En términos generales, puede decirse que la Junta de Patronato será la más firme garantía de la inamovilidad y de la conservación de los derechos de los Profesores; que ella representará al titular ante la Administración en todos sus grados, y ante los Tribunales de Justicia en todas sus jerarquías, constituyéndose en Abogado y Procurador de la clase que representa; organizará inmediatamente un Montepío; gestionará las pensiones de los Profesores y sus familias; clasificará los partidos; revisará los contratos; será mediadora en toda desavenencia que surja entre los Ayuntamientos ó los particulares y los Médicos, y sostendrá la disciplina de la clase, aplicando con energía la sanción penal reglamentariamente establecida para corregir las faltas que cometan sus individuos.

Con esta organización de la Sanidad pública, en cuyo mecanismo no interviene para nada la política, ni hay rueda alguna ajená á la profesión médica, desde las Inspecciones generales á las municipales, incluyendo las Juntas de Patronato, bien puede decirse que los Médicos tienen en sus manos su propio porvenir y el de la decretada Inspección de Sanidad; y si á esto agregamos el rasgo ministerial de suprema confianza en las clases Médicas, consignado en el decreto de 14 de Julio al conceder á los Inspectores sanitarios jurisdicción ejecutiva y potestad correccional, delegando el Ministro, los Gobernadores y los Alcaldes las prerrogativas de su autoridad en las respectivas jerarquías inspectoras, se comprenderá fácilmente la enorme responsabilidad por las clases Médicas contraída y la nota triste que supondría un fracaso frente á tamaña generosidad ministerial, que nos eleva y dignifica en igual medida que nos obliga y compromete.

Por eso, esta Dirección, saliéndose tal vez de la pauta acostumbrada en este género de documentos, llama la atención de todos los Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios á quienes alcanza su jurisdicción, exhortándoles al más fiel y discreto cumplimiento de las disposiciones comprendidas en la instrucción general; y por lo que respecta á la próxima elección de la Junta de Patronato, ha acordado disponer:

1.º Que desde el día 10 del mes corriente comiencen las Subdelegaciones respectivas los trabajos preparatorios de dicha elección, anun-

ciando la convocatoria en el tablón de edictos de todos los Ayuntamientos, sin perjuicio de que se publique también en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, copiando los artículos de la instrucción que á este asunto se refieren.

2.º La elección de Compromisarios se verificará en el pueblo de residencia del Subdelegado del partido, el primer Domingo del próximo mes de Octubre, ó sea el día 4 de dicho mes, á cuyo efecto el Subdelegado entregará en el acto de la elección á cada votante una cédula marcada con el sello de la Subdelegación respectiva y en ella escribirán los electores el nombre del Compromisario, firmando la cédula y entregándola seguidamente á la Mesa electoral, que estará compuesta por el Subdelegado y dos Secretarios escrutadores, que lo serán los individuos más jóvenes de la reunión.

Hecho el escrutinio por el Subdelegado y los dos Secretarios, el primero comunicará el resultado, bajo su firma, al Compromisario elegido, á ser posible en el mismo día, conservándose en la Subdelegación el acta original firmada por el Subdelegado, los dos Secretarios y la mayoría de los asistentes á la reunión.

3.º El Domingo siguiente, ó sea el día 11 del próximo Octubre, se reunirán en la Capital de la provincia los Compromisarios designados por mayoría relativa, los cuales procederán á nombrar, por mayoría relativa también, los Vocales de la Junta de gobierno, cuyos nombres, en número de 18, 9 Vocales y 9 suplentes escribirán y firmarán los electores en una cédula que les entregue el Presidente, que lo será el Subdelegado más antiguo de la capital, actuando de Secretarios los dos individuos más jóvenes de la reunión. La cédula llevará el sello de la Subdelegación. Hecho el escrutinio y firmada el acta por el Presidente, los dos Secretarios y por la mayoría de los Compromisarios reunidos, se enviará ésta certificada á la Secretaría del Real Consejo de Sanidad, la cual, una vez en posesión de todas las actas, extendidas en regla, las presentará á la Comisión permanente del Real Consejo, la cual hará el escrutinio, proclamará á los elegidos y les comunicará su nombramiento, haciéndolo todo en el más breve plazo posible, á fin de que la Junta de Patronato entre en funciones inmediatamente.

4.º Las precedentes instrucciones servirán igualmente, lo mismo en fechas que en detalles, para la elección de la Junta de Patronato de los Farmacéuticos y de los Veterinarios con arreglo al citado art. 108 de la instrucción.

Del cumplimiento de lo mandado, se servirá Vd. darme oportuna cuenta acusando recibo de esta circular.

Madrid 5 de Agosto de 1903.—El Director general, Carlos María Cortezo.—Sr. Subdelegado de Medicina, Farmacia y Veterinaria del partido...

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de León la cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo último y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Agosto de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(*Gaceta del día 7 de Agosto.*)

Se halla vacante en la Facultad de

Derecho y Ciencias de la Universidad de Santiago, la cátedra de Instituciones de Derecho canónico, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en Derecho ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 27 de Julio de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(*Gaceta del día 31 de Julio.*)

COMISION LIQUIDADORA

del primer Batallón expedicionario del Regimiento Infantería Gerona, núm. 22.

RELACION nominal de los individuos del mismo que residen en los puntos que se expresan y hallándose ajustados no han sido solicitados sus alcances.

CLASES.	NOMBRES.	Núm.º	PUEBLO.	PROVINCIA.
Soldado..	Mariano Dujó Merino.....	1	Valderrábano..	Palencia.
"	Remigio García Millán....	1	Palencia.....	Idem.

Zaragoza 4 de Agosto de 1903.—El Comandante Mayor, Carlos Urioste Serrano.—V.º B.º—El Coronel, C. Arias.

COMISION LIQUIDADORA

DEL BATALLÓN DE SAN QUINTÍN,
PENINSULAR NÚM. 7.

Hallándose terminados todos los ajustes de tropa, pertenecientes á la Comisión liquidadora del Batallón de San Quintín, Peninsular núm. 7, los individuos que no hayan percibido sus alcances, podrán solicitarlo del Sr. primer Jefe de la misma, que en la actualidad se halla afecta al Batallón Cazadores de Figueras, número 6, de guarnición en Alcalá de Henares (Madrid).

Alcalá de Henares 4 de Agosto de 1903.—El Teniente Coronel, primer Jefe, P. A., El Comandante Jefe principal accidental, Augusto González.

Juzgado municipal de Hérmedes de Cerrato.

Encontrándose vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, se anuncia al público á fin de que las personas que posean la aptitud y demás circunstancias que las disposiciones vigentes exigen para desempeñar dicho cargo puedan presentar las solicitudes en término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Hérmedes de Cerrato 3 de Agosto de 1903.—El Juez municipal, Ildelfonso Pinedo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES.

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten, y reunan doce ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

Número de orden.....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS		CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.
						FIANZAS.		

Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas, que pueden ser solicitados por sargentos que, contando por lo menos seis años de servicio en activo, y de ellos cuatro en el empleo, reunan los mismos requisitos que para los anteriores se consignan.

Número de orden.....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS		CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.
						FIANZAS.		
1	Cuerpo de Vigilancia.—Provincia de Vizcaya.	Ministerio de la Gobernación.	1. ^a	1 agente de primera clase.	1.000	»	»	} Ser mayor de veinticinco años y no exceder de cuarenta y cinco. Acompañarán certificado que acredite carecen de antecedentes penales, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
2	Idem íd.—Idem de Barcelona.	Idem.	1. ^a	4 ídem de segunda.	1.000	»	»	
3	Dirección general de Correos.—Soria.—Garay á El Royo.. . . .	Idem.	1. ^a	Peatón.	1.000	»	»	
4	Idem íd.—Torrelapaja á Deza.	Idem.	1. ^a	Idem.	1.000	»	»	
5	Dirección general del Tesoro público.—Tesorería de Hacienda de Murcia.	Ministerio de Hacienda.	3. ^a	1 aspirante de primera clase	1.250	»	»	
6	Idem íd.—Idem de Badajoz.	Idem.	3. ^a	1 ídem de segunda.	1.000	»	»	
7	Idem íd.—Idem de Córdoba.	Idem.	3. ^a	2 ídem.	1.000	»	»	
8	Idem íd.—Idem de Cuenca.	Idem.	3. ^a	1 ídem.	1.000	»	»	
9	Idem íd.—Idem de Gerona.	Idem.	3. ^a	1 ídem.	1.000	»	»	
10	Idem íd.—Idem de Huesca.	Idem.	3. ^a	1 ídem.	1.000	»	»	
11	Idem.—Idem de Logroño.	Idem.	3. ^a	1 ídem.	1.000	»	»	
12	Idem.—Idem de Segovia.	Idem.	3. ^a	1 ídem.	1.000	»	»	
13	Idem.—Idem de Valencia.	Idem.	3. ^a	1 ídem.	1.000	»	»	
14	Idem.—Idem de Zamora.	Idem.	3. ^a	1 ídem.	1.000	»	»	
15	Depositaria especial de Hacienda de Alava.	Idem.	3. ^a	1 ídem.	1.000	»	»	
16	Dirección general de Contribuciones.—Administración de Cádiz.	Idem.	3. ^a	1 ídem.	1.250	»	»	
17	Idem.—Idem de Gerona.	Idem.	3. ^a	1 ídem.	1.250	»	»	
18	Idem.—Idem de Granada.	Idem.	3. ^a	1 ídem.	1.250	»	»	
19	Idem.—Idem de Huesca.	Idem.	3. ^a	1 ídem.	1.250	»	»	
20	Idem.—Idem de Logroño.	Idem.	3. ^a	2 ídem.	1.250	»	»	
21	Idem.—Idem de Madrid.	Idem.	3. ^a	1 ídem.	1.250	»	»	
22	Idem.—Idem de Málaga.	Idem.	3. ^a	1 ídem.	1.250	»	»	
23	Idem.—Idem de Oviedo.	Idem.	3. ^a	1 ídem.	1.250	»	»	
24	Idem.—Idem de Pontevedra.	Idem.	3. ^a	1 ídem.	1.250	»	»	
25	Idem.—Idem de Santander.	Idem.	3. ^a	1 ídem.	1.250	»	»	
26	Idem.—Idem de Tarragona.	Idem.	3. ^a	1 ídem.	1.250	»	»	

Número de orden.....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS		CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.	
						FIANZAS.			
27	Dirección general de Contribuciones.—Administración de Teruel.	Ministerio de Hacienda.	3. ^a	1 aspirante de segunda clase	1,250	»	»	»	
28	Idem.—Idem de Valencia..	Idem.	3. ^a	1 ídem..	1,250	»	»	»	
29	Idem.—Idem de Baleares..	Idem.	3. ^a	2 ídem..	1,250	»	»	»	
30	Idem.—Registro Fiscal de la propiedad de Córdoba.	Idem.	3. ^a	1 ídem..	1,250	»	»	»	
31	Idem.—Idem de ídem..	Idem.	3. ^a	1 ídem de segunda..	1,000	»	»	»	
32	Idem.—Idem de Málaga..	Idem.	3. ^a	1 ídem..	1,000	»	»	»	
33	Idem.—Administración de Madrid..	Idem.	3. ^a	1 ídem..	1,000	»	»	»	
34	Idem.—Idem de Palencia..	Idem.	3. ^a	1 ídem..	1,000	»	»	»	
35	Dirección general de la Deuda.—Sección de Ultramar.	Idem.	3. ^a	1 ídem..	1,000	»	»	»	
36	Idem.—Idem..	Idem.	3. ^a	Ordenanza..	1,000	»	»	»	
37	Subsecretaría.—Secretaría de la Delegación de Albacete	Idem.	3. ^a	Aspirante de segunda clase.	1,000	»	»	»	
38	Idem.—Idem de Almería..	Idem.	3. ^a	1 ídem..	1,000	»	»	»	
39	Idem.—Idem de Barcelona..	Idem.	3. ^a	1 ídem..	1,000	»	»	»	
40	Idem.—Idem de Córdoba..	Idem.	3. ^a	1 ídem..	1,000	»	»	»	
41	Idem.—Idem de Guadalajara..	Idem.	3. ^a	1 ídem..	1,000	»	»	»	
42	Idem.—Idem de Huelva..	Idem.	3. ^a	1 ídem..	1,000	»	»	»	
43	Idem.—Idem de Logroño..	Idem.	3. ^a	1 ídem..	1,000	»	»	»	
44	Idem.—Idem de Pontevedra..	Idem.	3. ^a	1 ídem..	1,000	»	»	»	
45	Idem.—Idem de Sevilla..	Idem.	3. ^a	1 ídem..	1,000	»	»	»	
46	Idem.—Idem de Toledo..	Idem.	3. ^a	1 ídem..	1,000	»	»	»	
47	Idem.—Idem de Valencia..	Idem.	3. ^a	1 ídem..	1,000	»	»	»	
48	Idem.—Idem de Zamora..	Idem.	3. ^a	1 ídem..	1,000	»	»	»	
49	Idem.—Idem de Baleares..	Idem.	3. ^a	1 ídem..	1,000	»	»	»	
50	Idem.—Idem de Canarias..	Idem.	3. ^a	1 ídem..	1,000	»	»	»	
51	Idem.—Administración especial de Ibiza..	Idem.	3. ^a	1 ídem..	1,000	»	»	»	
52	Idem.—Idem de Jerez de la Frontera..	Idem.	3. ^a	1 ídem de primera clase..	1,250	»	»	»	
53	Idem.—Idem de ídem..	Idem.	3. ^a	2 ídem de segunda íd..	1,000	»	»	»	
54	Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de Lérida	Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes..	3. ^a	Auxiliar..	1,000	»	»	»	
55	Escuela Normal de Maestros de Huesca..	Idem.	3. ^a	Escribiente..	999	»	»	»	
56	Ayuntamiento de Valdeprado.—Santander..	Capitanía general del Norte	3. ^a	Auxiliar de Secretaría..	750	»	»	»	
57	Cuerpo de Vigilancia.—Provincia de Badajoz..	Ministerio de la Gobernación..	1. ^a	2 agentes de segunda clase.	750	»	»	»	
58	Idem.—Idem de la Coruña..	Idem.	1. ^a	2 ídem..	750	»	»	»	
59	Idem.—Idem de Gerona..	Idem.	1. ^a	2 ídem..	750	»	»	»	
60	Idem.—Idem de Guipúzcoa..	Idem.	1. ^a	1 ídem..	750	»	»	»	
61	Idem.—Idem de Huelva..	Idem.	1. ^a	1 ídem..	750	»	»	»	
62	Idem.—Idem de Huesca..	Idem.	1. ^a	1 ídem..	750	»	»	»	
63	Idem.—Idem de Málaga..	Idem.	1. ^a	1 ídem..	750	»	»	»	
64	Idem.—Idem de Oviedo..	Idem.	1. ^a	1 ídem..	750	»	»	»	
65	Idem.—Idem de Segovia..	Idem.	1. ^a	1 ídem..	750	»	»	»	
66	Idem.—Idem de Sevilla..	Idem.	1. ^a	2 ídem..	750	»	»	»	
67	Idem.—Idem de Tarragona.—Reus..	Idem.	1. ^a	1 ídem..	750	»	»	»	
68	Idem.—Idem de Valencia..	Idem.	1. ^a	1 ídem..	750	»	»	»	
69	Idem.—Idem de Zaragoza..	Idem.	1. ^a	4 ídem..	750	»	»	»	
70	Gobierno civil de Ciudad Real..	Idem.	2. ^a	Portero..	825	»	»	»	
71	Idem de Lérida..	Idem.	2. ^a	Idem..	825	»	»	»	
72	Dirección general de Correos.—Almería.—Turre..	Idem.	1. ^a	Cartero..	400	»	»	»	
73	Idem.—Barcelona.—Bagá..	Idem.	1. ^a	Idem..	100	»	»	»	
74	Idem.—Burgos.—Pampliega á Villaverde de Mongina.	Idem.	1. ^a	Peatón..	340	»	»	»	
75	Idem.—Cáceres.—Puerto de Santa Cruz..	Idem.	1. ^a	Cartero..	100	»	»	»	
76	Idem.—Idem.—Jaraicejo á Torrejón del Rubio..	Idem.	1. ^a	Peatón..	650	»	»	»	
77	Idem.—Cádiz.—Olvera..	Idem.	1. ^a	Cartero..	300	»	»	»	
78	Idem.—Idem.—Jerez de la Frontera á la Parrilla..	Idem.	1. ^a	Peatón..	750	»	»	»	
79	Idem.—Castellón.—Torax..	Idem.	1. ^a	Cartero..	150	»	»	»	
80	Idem.—Idem.—Soneja..	Idem.	1. ^a	Idem..	100	»	»	»	
81	Idem.—Idem.—Navajas á Matet..	Idem.	1. ^a	Peatón..	450	»	»	»	
82	Idem.—Idem.—Segorbe á Ahín.—Primera conducción.	Idem.	1. ^a	Idem..	472,50	»	»	»	
83	Idem.—Idem.—Idem.—Segunda conducción..	Idem.	1. ^a	Idem..	472,50	»	»	»	

Ser mayor de veinticinco años y no exceder de cuarenta y cinco.—Acompañarán certificado que acredite carecen de antecedentes penales, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.